



Veintiocho de noviembre de dos mil veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO NRO. 2964
RADICADO N° 2023-00397-00

CONSIDERACIONES

En el estudio de la presente demanda, se advierte que en su forma y técnica, el libelo no cumple con los requisitos exigidos por el artículo 82 y s.s. del Código General del Proceso, por lo que deberá adecuarse en lo siguiente, so pena de rechazo:

1. Sírvase indicar si la demanda que se pretende incoar es un Verbal de Responsabilidad Civil Contractual o Extracontractual, en el caso de ser la una u la otra o ambas, se deberá ampliar los hechos y pretensiones teniendo en cuenta los elementos en que se circunscribe cada tipo de responsabilidad civil que se impetra, ya que con la primera se reclaman perjuicios sufridos en relación a un vínculo contractual y en la segunda se deriva del daño personal sufrido por los terceros.
2. Se advierte que en el poder se dice que este se confirió para presentar demanda de responsabilidad civil contractual, sin embargo, del contenido de la demanda se deriva también una pretensión de naturaleza extracontractual, por lo anterior se deberá corregir y/o adecuar el poder, indicando específicamente, el asunto y tipo de demanda que se pretende iniciar; aclarando por quien se deriva una responsabilidad contractual y por cuales una de naturaleza extracontractual.
3. Igualmente, tal como se tiene la acción de responsabilidad civil está determinada por la naturaleza de los hechos y por la relación entre las partes, en tal sentido, la parte actora deberá adecuar la demanda indicando si se depreca es una demanda verbal de Responsabilidad Civil Contractual y/o Extracontractual; ampliando los hechos de la demanda;

RADICADO N° 2023-00397-00

para uno o ambos casos se debe determinar de forma clara las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se determinan los hechos de la responsabilidad civil que se pretende demandar.

4. De otro lado, si lo que se pretende por la parte demandante es únicamente la responsabilidad civil contractual, tal como se podría advertir de los hechos y pretensiones de la demanda, el libelo genitor debe ir encaminado a la declaratoria de incumplimiento con su respectiva condena, en tal efecto, la demanda deberá adecuarse en tal sentido.
5. Igualmente, las pretensiones deben ir formuladas de forma principal, subsidiarias y o consecuenciales, conforme lo regula el Art. 82° numeral 5° del CGP.
6. Deberá pronunciarse frente a cada uno de los anteriores requisitos y aportar un nuevo escrito de demanda en el que se incluyan los requisitos aquí exigidos.

Por lo indicado y conforme al artículo 90 del Código General del Proceso se procederá a INADMITIR la demanda y se CONCEDERÁ el término de cinco (05) para que el apoderado de la parte actora proceda a subsanar los defectos señalados anteriormente, so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda VERBAL instaurada por NIDIA JOHANA PIEDRAHITA y otros a través de apoderado judicial en contra de la CORPORACIÓN HOGAR GERIÁTRICO LA LIRA, por lo expuesto.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora un término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto para que proceda a subsanar la falencia referenciada en la parte motiva de la presente providencia, so pena de rechazo.

RADICADO N° 2023-00397-00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÚÍ,
ANTIOQUIA**

El presente auto se notifica por el **ESTADO ELECTRÓNICO N° 47** fijado en la página web de la Rama Judicial el **29 DE NOVIEMBRE DE 2023** a las 8:00. a.m.

SECRETARIA

4

Firmado Por:

Sergio Escobar Holguín

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd28d9617f0b49d2d28200a786b001a6263cc59665972e9f83a1bb307687c1f2**

Documento generado en 28/11/2023 03:06:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>